

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
AG/767	Guisasola, Cerámica de Dena, S.A.	Sangenjo (Pontevedra)	A (10 % de subvención).
AG/771	Manuel Riveiro Ferreiro	Zas (La Coruña)	A (10 % de subvención).
AG/773	Maderas Miras, S. L. (a constituir)	Teo (La Coruña)	A (15 % de subvención) *.
AG/777	Castro Caride y Servicios, S. A.	Santiago de Compostela (La Coruña)	B (10 % de subvención).
AG/778	Teresa Estévez Hermida	Boboras (Orense)	A (20 % de subvención).
AG/779	Tornillería del Automóvil, S. A., «Torniasa» (a constituir)	Gondomar (Pontevedra)	A (10 % de subvención) *.
AG/780	Clinica Virgen de Covadonga, S. A. (a constituir)	Cabañas (La Coruña)	A (15 % de subvención) *.
AG/789	Ayuntamiento de Silleda	Silleda (Pontevedra)	A (20 % de subvención).
AG/792	Útiles y Herramientas de Automoción, S. A., (UTHE-SA)	Sandianes (Orense)	A (20 % de subvención) *.
AG/793	Nutrimientos del Campo, S. A. (NUCAMSA)	La Rocha-Dorón (Pontevedra)	A (Sin subvención).
AG/794	Francisco López Pérez	Carballedo (Lugo)	B (10 % de subvención).
AG/799	María Luisa Puente Ferrín	La Estrada (Pontevedra)	A (10 % de subvención).
AG/803	Sociedad Cooperativa Cunicola Arenteiro	Carballino (Orense)	A (20 % de subvención) *.
AG/809	Jesús Casal Guerra	La Estrada (Pontevedra)	A (15 % de subvención).
AG/814	Aurelio Moledo Laranga	Lousame (La Coruña)	A (20 % de subvención) *.
IV. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE LAS PROVINCIAS DE CASTILLA LA VIEJA Y LEON			
IV.1. Provincia de Santander.			
S/1 (CL)	Seida, S. A.	Castro-Urdiales	A (20 % de subvención) *.
S/2 (CL)	Cántabra de Matricería, S. A. (CANDEMAT)	Camargo	A (20 % de subvención).

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO 3

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación que se propone
GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA			
- Provincia de Almería			
AL/9 (AA)	Asociación Sindical Comarcal de Empresarios de la Comarca del Alamanzora	A-10 %	A (20 % de subvención) *.

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

3225

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la aceptación de condiciones de obras de cobertura de un torrente innominado, afluente de la riera Treumal, en término municipal de Castillo de Aro (Gerona), a favor de «Politur, S. A.».

«Politur, S. A.» ha solicitado autorización para la ejecución de obras de cobertura de un torrente innominado, afluente de la riera Treumal, en término municipal de Castillo de Aro (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Politur, S. A.», para realizar obra de cubrimiento del tramo de un torrente innominado, afluente de la riera Treumal, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Castillo de Aro (Gerona), quedando legalizadas las obras realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y 31 de octubre de 1975 por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio de Ingenieros correspondientes con la referencia 061953, de 12 de noviembre de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 633.849,92 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las hojas de planos número 2 y número 4, aportadas al expediente por la Sociedad interesada en el acto de la confrontación o por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En la embocadura de entrada se dispondrá un dispositivo que impida la entrada a la cobertura de materias flotantes, como ramas, arbustos, etcétera.

la separación máxima de los pozos de registro e inspección será de 20 metros.

Se dispondrá también en la entrada el dispositivo preciso para crear la velocidad de desagüe de máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de población de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien se le delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea probada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses público o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizadas como viales o zonas abiertas sin modificaciones, no pudiendo ser sometidos los de la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la cobertura. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permitidos, o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la co-

bertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del nuevo cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en calles municipales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer el concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 63,19 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce primitivo, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3226

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don José Luis y don Plácido Tamarit Campuzano, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego.

Don José Luis y don Plácido Tamarit Campuzano, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «La Sevillana», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Luis y don Plácido Tamarit Campuzano, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,60 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 35,31 litros por segundo, de caudal continuo, de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por aspersión de hectáreas 58,8438, en la finca de su propiedad denominada «La Sevillana», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba a efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas y visado por el Colegio Oficial con el número 17.460/67, con presupuesto de ejecución material de pesetas 1.913.553,32.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal señalado en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos que se instalen definitivamente será justificada por el concesionario y no podrá ser superior a 120 C. V.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se solicita. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales, sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar, o por los planes de riegos de la zona Genil-Cabra o de la Vega de Carmona, pudiendo ser anulada si resultara aconsejable como consecuencia de tales planes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—El disfrute del caudal que se concede estará sujeta a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precinto de los grupos elevadores correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en